

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño.

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende desde la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, costarán a razón de 100 pesetas por LINEA en sustrato a razón de CINCUENTA cmas. por PALABRA y los que sean de pronto pago, en adelante que sea el origen del Edicto.
Los suscritores abonarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber suficiente su importe en la Depósito de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Centro y fuera de la Capital
PRECIOS

Por un mes 11'00
Por tres meses 32'00
Por seis meses 57'00
Por un año 101'00
Número suelto: 1 peseta.
Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de fianza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Jefatura del Estado

372

DECRETO LEY de 3 de marzo de 1956 sobre ABOLICION DE CENTROS DE TOLERANCIA Y OTRAS MEDIDAS RELATIVAS A LA PROSTITUCION.

La incontestable ilicitud de la prostitución ante la teología moral y ante el mismo derecho natural ha de tener reflejo ordenado en el ordenamiento positivo de una nación cristiana para la debida protección de la moral social y del respeto debido a la dignidad de la mujer. Se hace, pues, preciso re-iterar la vigencia de aquel principio y establecer sus corolarios normativos, no sin antecedentes ya en el Derecho español. Es propósito del Gobierno abordar la totalidad del problema, de consecuencias morales y sociales tan perniciosas, en su doble aspecto de explotación y de ejercicio del ilícito tráfico. Sin embargo, la necesidad de adecuarse a la sucesión de las medidas que el proceso de esta redención de la mujer implica, hasta lograr este objetivo último, obliga en esta inicial etapa a puntualizar la corrección del daño, refiriéndola principalmente al primero de dichos aspectos, optando decididamente por la abolición de los llamados centros de tolerancia, en aras del más inmediato tratamiento y represión de la explotación inmoral de la mujer.

Consecuencia de esa misma intermediación es la de combinar la subsistencia de la responsabilidad criminal, tal como se configura en el Código Penal, y mediante la inclusión en él de la modalidad abolicionista, con la gubernativa, de actuación más inmediata y, en este caso, preparatoria de aquélla.

A los fines del presente Decreto ley, es también de relevante importancia la intensificación de la acción y el incremento de los medios tendentes a la regeneración, reeducación y readaptación a la Sociedad de las mujeres explotadas, y la preservación de las que puedan hallarse en peligro, así como la actuación de índole sanitaria.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la facultad conferida por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes.

DISPONGO:

Artículo primero.—Velando por la dignidad de la mujer, y en interés de la moral social, se declara tráfico ilícito la prostitución.
Artículo segundo.—Quedan prohibidas en todo el territorio nacional las mancebas y csas de

tolerancia, cualesquiera que fuesu denominación y los fines aparentemente lícitos a que declaren dedicarse para encubrir su verdadero objeto.

Artículo tercero.—Dentro de los tres meses siguientes a la vigencia del presente Decreto ley, cesarán en su ilícito tráfico las citadas casas; transcurrido dicho plazo, la Autoridad gubernativa procederá a la clausura y desalojo inmediato de todas ellas. De igual modo, procederá a la clausura y desalojo de las que en el futuro intentaren establecerse, tan pronto como tenga noticia de su existencia. La subsistencia o reapertura de las referidas casas, o el establecimiento de otras nuevas, serán sancionados por la autoridad gubernativa conforme a las Leyes de 16 de diciembre de 1950 (apartado primero, artículo 260) y 7 de octubre de 1939.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones mencionadas en el mismo se entenderán comprendidas en los artículos 431 438 y concordantes del Código Penal. Las medidas protectoras a que se refiere el artículo 447 del mismo Código, serán aplicadas a las mujeres menores de 23 años y mayores de 16 provenientes de mancebas o casas de tolerancia clausuradas.

Artículo quinto.—La reeducación y adaptación social de las mujeres que hayan sido objeto del que se declara tráfico ilícito, corresponderán al Patronato para la Protección de la Mujer, al cual se encomienda la creación, fomento y coordinación de las Instituciones que no tengan carácter penitenciario, para la enmienda y regeneración de aquellas, y para la defensa y protección de todas las que en lo sucesivo, voluntariamente o no, puedan correr el riesgo de dedicarse a dicho ilícito comercio. Los referidos Institutos procurarán colocar a sus acogidas en trabajos normales, propios de condición de la mujer. A estos fines, el Patronato de Protección a la Mujer tendrá las atribuciones y actuará conforme a las normas de 1 Ley de 20 de diciembre 1942.

Artículo sexto.—Las medidas para la lucha contra las enfermedades venéreas incumbirán a la Dirección General de Sanidad, la cual, conforme a las normas específicas de aquélla, actuará en consecuencia.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Justicia y Gobernación se dictarán, dentro de sus respectivas competencias, las normas para la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente

Decreto Ley, en Madrid, a 3 de marzo de 1956.

FRANCISCO FRANCO
386

Gobierno Civil de la Provincia

379

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, en su escrito de fecha 1 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«El Decreto Ley de 6 de octubre de 1954 sobre unificación fiscal y disminución tributaria de los vinos comunes o de pastos, define los mismos en su artículo 2º como los que se presentan sueltos, no embotellados o con tapón abierto, cualquiera que sea su origen y graduación siempre que ésta sea natural».

Por otra parte, a tenor de los artículos 58 y 59 del Reglamento del impuesto estatal sobre los vinos de todas clases, sidras y chacols, aprobado por Decreto de 28 de diciembre de 1945, con las modificaciones introducidas por la Ley de 31 de diciembre de 1947, Decreto de 21 de diciembre de 1951 y Decreto Ley de 19 de diciembre de 1952, «considerará como embotellado todo aquel vino que se presente a la venta en envases de cualquier clase, de capacidad no superior a tres litros». Efectuándose la percepción del gravamen por medio de precintas que se fijarán en el cuello de la botella, abarcando el tapón o cierre de la misma colocadas de forma que al extraerse el cierre de la botella, la precinta quede inutilizada.

Como se ha destacado por el Sindicato Nacional de la Vid, cerveza y bebidas, se está generalizando la venta de vinos corrientes, comunes o de pastos en envases de dos litros de capacidad que, en virtud de los preceptos citados, han de precintarse a efectos del impuesto estatal por lo que es necesario armonizar tales normas con las que rigen en materia municipal sobre los vinos comunes o de pasto.

Ya tal efecto, este Servicio, en contestación a las consultas formuladas y accediendo a la solicitud del Sindicato Nacional de la Vid, cervezas y bebidas, ha tenido a bien aclarar la interpretación que debe darse el art. 2 del Decreto Ley de 6 de octubre de 1954 en cuanto a vinos con tapón abierto, en la siguiente forma:

«A los efectos del Decreto Ley de 6 de octubre de 1954 se considerará que los vinos presentados en envases de dos litros aparecen con tapón abierto cuando éste sea cónico, no introducido a presión y parte de él sobresalga del orificio del envase, que se pueda extraer sin necesidad de utilizar medios mecánicos y lleve en el envase la precinta que acredite el pago del impuesto estatal, que deberá abarcar el tapón, de forma que al extraerse el cierre de la botella, tal precinta quede inutilizada. Si el envase llevare etiqueta o collarín solo podrá figurar en una u otro que el contenido es vino corriente, común o de pasto en forma bien visible, su graduación, empresa que lo envasa, núm. en el registro, y población en que se realiza esta operación».

Lo que se hace público en este B. O. de la Provincia, para general conocimiento y efectos.

Logroño, 8 de marzo de 1956.

El Gobernador Civil
Juan Mosso Goizueta

390

CIRCULAR

386

En virtud de la Orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y al objeto de patentizar el debido respeto a las solemnidades religiosas de la Semana Santa, desde las 12 horas del Jueves Santo, día 29 de marzo hasta la 1 hora del domingo de Resurrección, día 1 de abril, deberán suspenderse toda clase de espectáculos incluidos cabares, sin más excepciones que algún concierto sacro u otros actos de índole análoga.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 12 de marzo de 1956

El Gobernador civil,
Juan Mosso Goizueta

395

CIRCULAR

387

Con esta fecha, se autoriza al Sr. Alcalde de Cornago para la colocación de cebos envenenados en los montes de dicha jurisdicción para el exterminio de los animales dañinos, debiendo llevar a cabo dichas operaciones bajo la dirección y control del correspondiente Puesto de la Guardia civil.

La presente autorización no su tirá efectos hasta transcurridos cinco días desde su publicación.

Logroño, 12 de marzo de 1956.

El Gobernador civil,
Juan Mosso Goizueta

396

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calahorra

382

El Jefe de esta Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos.

HACE SABER: Que el día 25 de marzo próximo, a las once de la mañana, en el domicilio, San Andrés, 44, se sacará a subasta por pujas a la llana a viva voz, la casa propiedad de ésta dicha Hermanidad Sindical, sita en la calle San Andrés, número 44, de esta Ciudad, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en sus oficinas, los días laborables, de las 9 a las 12 de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Calahorra, 27 de febrero de 1956.

El Jefe,
José Pogola

Ayuntamiento de Logroño

380

Padrones de Entrada de Carruajes, Perros, Miradores y Canalones, Casinos y Círculos de Recreo, Anuncios, Escaparates y Vitriñas y Motores, Ascensores, Montacargas, etc.

Aprobados por la Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 9 de marzo actual, los Padrones de Entrada de Carruajes, Perros, Miradores y Canalones, Casinos y Círculos de Recreo, Anuncios, Escaparates y Vitriñas y Motores, Ascensores, Montacargas, etc. para el actual ejercicio, se habilita el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que por quienes lo deseen, puedan presentar reclamaciones a los mismos, lo que habrá de hacerse por escrito debidamente reintegrado que presentarán en el Registro General de entrada de documentos de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a una.

Se advierte que los mencionados Padrones pueden ser examinados durante los días y horas habilitados para la presentación de reclamaciones, en la Intervención Municipal (Negociado de Arbitrios) y asimismo que pasado el mencionado plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño 12 de marzo de 1956. El Alcalde—Presidente
Julio Pernas Heredia

387

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-ANUNCIO

396

Por O. M. de 23 de enero del corriente año, ha sido aprobado técnicamente el «Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Villanueva en Cameros (Logroño)».

Las obras proyectadas consisten en la captación de un caudal de agua de 0 627 litros por segundo del «Barranco del Hoyo», de la arqueta de captación de donde parte la tubería de conducción hasta el depósito y de éste, la tubería de suministro hasta el pueblo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por las obras del citado proyecto, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos a contar del siguiente de la fecha de esta publicación en el B. O. de la provincia de Logroño, y durante el cual estará de manifiesto el referido Proyecto en la Sección 1ª de la Confederación Hidrográfica del Ebro Zaragoza, General Mola, 24 y 26, 2ª, durante las horas hábiles de oficina.

El Ingeniero Jefe de la Sección 1ª
406

Dirección General de Obras Hidráulicas

371

Anunciado Concurso de las obras del «Proyecto reformado del de terminación del pantano de Gonzalez Lacasa (Logroño)».

Hasta las trece horas del día 2 de abril de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 11.536 591 48 pesetas. La fianza provisional, a 122.683 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de abril de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid 7 de marzo de 1956. El Director General,

383

Administración de Justicia

EDICTO

175

En este Juzgado de mi cargo se instruye sumario con el número 1 de 1956 por muerte, y motivado por la aparición de un cadáver de una persona desconocida, de unos sesenta o setenta años, viste pantalón morado a rayas, calcetines marrones y zapatos de lona, camisa azul, chaquetón azul con botones dorados de la RENFE, jersey marrón peliza color pardo, pelo entrecano de 1'55 de estatura, cuyo cadáver apareció en esta ciudad el

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

CUADRO de tipos evaluatorios del término municipal S. Asensio como resultado de los trabajos de formación del Catastro topográfico parcelario, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

Cultivos o aprovechamiento	Clase	(Tipo) Pesetas	Has as cs superficie
REGADIO			
Huerta	1.ª	2809	17 55 35
Id.	2.ª	2092	12 26 21
Id.	3.ª	1733	2 67 99
Cereal agua pie	1.ª	1320	51 95 61
Id. Id. Id.	2.ª	994	52 50 76
Id. Id. Id.	3.ª	885	8 01 90
Cereal agua eventual	1.ª	667	13 42 10
Id. Id. Id.	2.ª	449	9 73 21
Id. Id. Id.	3.ª	361	0 46 50
Cereal agua eventual y frutales	U.ª	1091	0 60 80
Viña agua pie	1.ª	1392	10 45 20
Id. Id. Id.	2.ª	1001	57 42 11
Id. Id. Id.	3.ª	479	1 91 20
Viña agua pie y frutales	U.ª	1392	0 68 00
Viña agua eventual	1.ª	609	3 08 40
Id. Id. Id.	2.ª	479	3 35 40
Id. Id. Id.	3.ª	374	0 10 40
SECANO			
Cereal	1.ª	449	119 08 46
Id.	2.ª	235	678 24 14
Id.	3.ª	81	654 82 22
Id.	4.ª	57	28 84 60
Cereal tubérculos	U.ª	116	0 84 00
Cereal olivar	U.ª	116	0 72 80
Viña	1.ª	663	108 57 83
Id.	2.ª	432	491 31 45
Id.	3.ª	278	402 12 51
Id.	4.ª	201	20 54 80
Viña frutales	U.ª	329	0 11 10
Viña olivar	1.ª	535	0 59 00
Id. Id.	2.ª	329	1 49 01
Id. Id.	3.ª	201	0 08 20
Olivar	U.ª	124	15 34 30
Frutales	U.ª	116	26 19 91
Era	U.ª	449	4 08 22
Alameda	1.ª	389	10 42 63
Id.	2.ª	302	17 84 89
Erial a pastos	U.ª	13	215 22 51

Logroño, 24 de Enero de 1956.

107

El Ingeniero Jefe Provincial,
VICTOR LABARGA

V.ª B.ª

P. A. El Delegado de Hacienda.
JAVIER DIAGO

día cuatro de enero y por el presente se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los ignorados herederos de la víctima. Dado en Alfaro a 6 de febrero de 1956.

El Secretario

188

Anuncios Oficiales

EDICTO

293

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casalarreina, (Logroño)

Hace saber: Que a instancia de la vecina de esta villa Soledad Guinea Elosua, se tramita en este Ayuntamiento, expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase al mozo del Reemplazo 1954, Martín Yerro Guinea, hijo de Martín y de Soledad, por encontrarse ausente por más de 10 años y en ignorado paradero el padre del expresado mozo Martín Yerro Serrano, de conformidad a lo dispuesto en el caso 4.º artículo 231 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Y para bien de poder justificar

cumplidamente lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 259 del mentado Reglamento de Reclutamiento se inserta el presente edicto en el B. O. de la provincia, exhortando por este medio a las autoridades, interesando de los particulares que pudieran conocimiento del paradero actual del padre del expresado mozo, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para la mejor información y resolución del expediente que se tramita, sobre la procedencia de conceder o denegar el derecho a disfrutar de prórroga solicitada al expresado mozo.

Casalarreina 27 de febrero de 1956.

El Alcalde,

304

ANUNCIO

302

Durante el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público al objeto de reclamaciones los reportos del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana de este término municipal, correspondientes al ejercicio actual de 1956, al objeto de que igualmente puedan ser examinados.

Arnedo, 28 de febrero de 1956.

El Alcalde,

315